



RESOLUCION No. CSJBOR17-256  
Lunes, 08 de mayo de 2017

***“Por medio de la cual se niega un permiso especial al doctor Fabián Enrique Cotes Mozo, Juez Promiscuo Municipal Zambrano.”***

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por el artículo 6° del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, “Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996”; de conformidad con lo aprobado en la sesión de 4 de mayo de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, estableciendo que este se puede solicitar para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial o en la modalidad de semipresenciales, así:

**“ARTICULO PRIMERO.-** Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar **cursos de especialización** que solo requieran de tiempo parcial.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar **cursos de especialización**, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos...”.

Que el doctor Fabián Enrique Cotes Mozo, Juez Promiscuo Municipal Zambrano, solicita comisión de estudios, para asistir al precongreso Colombiano de Derecho Procesal, brindado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal- capítulo Magdalena, los días 11 y 12 de mayo de 2017.

Que la comisión de servicios no puede ser otorgada por esta Corporación no ser los nominadores del servidor, de conformidad con los artículos 131 y 136, de la Ley 270 de 1996.

En cuanto al permiso especial de estudios regulado por el Acuerdo No. 162 de 1996, que reglamentó el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, tampoco puede ser concedido, como quiera

que el mismo es un evento académico que no encuadra en ninguna de las modalidades reglamentadas en la norma.

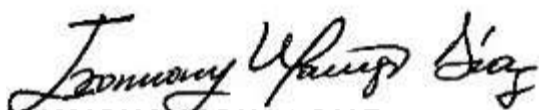
En consecuencia se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar permiso especial de estudios al doctor Fabián Enrique Cotes Mozo, Juez Promiscuo Municipal Zambrano, para asistir al precongreso Colombiano de Derecho Procesal, brindado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal- capítulo Magdalena, los días 11 y 12 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente de la presente resolución al doctor Fabián Enrique Cotes, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidenta (E)

IMD/NPL